

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, EJERCICIO 2025.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional de Flamenco en Andalucía, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) establece las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025), la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales convoca, tramitando un expediente de gasto de forma anticipada, para el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en la línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Tercero.- Las personas físicas y/o jurídicas privadas que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido. Examinadas dichas solicitudes se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación que se condensan en no cumplir las prescripciones establecidas en el apartado 1 relativo al objeto y/o en el apartado 2.a) relativo a los conceptos subvencionables, ambos del cuadro resumen de las bases reguladoras relativo a la Línea de subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

Cuarto.- En atención a lo expuesto en el apartado precedente, el 10 de marzo de 2025 se dicta Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos. Dicha Propuesta se notificó mediante su publicación en la página web de la Agencia y, adicionalmente, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía, el 11 de marzo de 2025. En la misma, se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones finalizando dicho plazo el 25 de marzo de 2025.

Quinto.- Transcurrido el plazo concedido en la Propuesta de desestimación, de 10 de marzo de 2025, para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones, no existe constancia en la Agencia de que ninguno de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la referida Propuesta hayan obrado en tal sentido.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	27/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZ9WBK69JRAVVJLV8A4NTLZZ	PÁG. 1/5





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo con el art. 7.1 b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el apartado cuarto de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025).

Segundo. - El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”*.

Tercero. - La Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), establece en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras para la Línea: Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco, entre otros, los siguientes aspectos:

Respecto al Objeto se establece en el apartado 1: *“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”*.

Con relación a los conceptos subvencionables establece el apartado 2.a) del cuadro resumen: *“Proyectos de producción de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile. Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma. En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización. En ningún caso serán subvencionables los proyectos de producción discográfica, de formación, animación sociocultural e investigación”*.

Asimismo, el apartado Primero de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025) recoge en relación con el objeto que *“(…) Los proyectos subvencionados deberán iniciar su ejecución dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y han de finalizar como máximo dentro del año siguiente a la misma, debiendo ejecutarse en los términos planteados por el solicitante de su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido y aceptado por la Agencia a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión ni perjudiquen derechos de terceros”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZ9WBK69JRAVVJLV8A4NTLZZ	PÁG. 2/5	



Cuarto.- A las personas y entidades que no han cumplimentado el trámite de audiencia concedido, les resulta de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al cumplimiento de trámites, que establecen:

“1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

2. (...).

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”.

Quinto.- En el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la terminación del procedimiento administrativo, se recoge *“1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

A mayor concreción, el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece *“Mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. (...).”*

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitante que figuran en el Anexo de la misma, figura en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.*

Sexto.- Establece el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa indicación del apartado 2 de su artículo único, que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

Las referencias normativas de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, indica la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025) en su apartado Undécimo relativo a los Medios de notificación y publicación que *“(...) Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones a la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía se publicaran, si se trata de actos conjuntos, en la web de la Agencia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía (...).”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZ9WBK69JRAVVJLV8A4NTLZZ	PÁG. 3/5	



Vistos los preceptos legales citados y demás normativa que resulta de aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2.d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,


RESUELVO

Primero. - Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas o jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican, concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en el ejercicio 2025.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución de desestimación en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/promocion-tejido-profesional.html>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), en el apartado Undécimo de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 (BOJA núm. 1, de 2 de enero de 2025), en el apartado 19.a) del cuadro resumen de la Línea convocada, todo ello, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y adicionalmente, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo: José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZ9WBK69JRAVVJLV8A4NTLZZ	PÁG. 4/5	


ANEXO

LÍNEA: SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO

Número solicitud	Código solicitud	NIF/CIF	Nombre solicitante	Título Proyecto	Causa desestimación
S25/000297	APC/25/008	B91604256	PRODUCCION Y DESARROLLO DE ARTISTAS, S.L.	FLAMENCAD	El proyecto para el que se solicita subvención no responde al objeto de esta convocatoria ya que es un festival. Se considera que incumple el apartado 1 del Cuadro Resumen de la Base Reguladora.
S25/000301	APC/25/012	**2259***	ANA ALMAGRO JIMÉNEZ	X EL AMOR.ORG	La producción del proyecto para el que se solicita subvención se inició en 2024, por lo que se considera que no se atiende al apartado 2.a) del cuadro resumen ni al apartado primero de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 donde se establece que se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria (...).
S25/000320	APC/25/020	B90368887	MUCHO POR HACER, S.L.U.	COPLATRÓNICA (DAVID BASTIDAS)	La copia no es un tipo de cante flamenco por lo que se considera que no es objeto de la convocatoria que nos ocupa y además es una producción de 2024, en consecuencia, se incumple el apartado 1 y 2.a) del cuadro resumen y el apartado primero de la Resolución de 11 de diciembre de 2024.
S25/000339	APC/25/031	**1479***	ANTONIO JESUS ANGUIANO MILLAN	CANTES MALDITOS	El proyecto para el que se solicita subvención tiene por objeto un disco y una gira por lo que se considera que no se encuadra en la presente convocatoria incumpliendo el apartado 2.a) del Cuadro resumen.
S25/000416	APC/25/033	**5611***	CLAUDIA MARIA CABALLERO CORRALEJOS	EL PENÚLTIMO CUPLÉ	La producción del proyecto para el que se solicita subvención se inició en 2024, por lo que se considera que no se atiende al apartado 2.a) del cuadro resumen ni al apartado primero de la Resolución de 11 de diciembre de 2024 donde se establece que se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria (...).

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaalic@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5MZ9WBK69JRAVVJLV8A4NTLZZ	PÁG. 5/5